



Ibagué, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00303-00](#)

Clase de proceso : Ejecutivo singular.

Demandante : BBVA COLOMBIA S.A..

Demandado : DIEGO EDUARDO SÁNCHEZ AYALA

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por BBVA COLOMBIA S.A. contra DIEGO EDUARDO SÁNCHEZ AYALA, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. **CORREGIR** en el acápite de Hechos el numeral PRIMERO en cuanto al número del pagaré 36350001166740 y en las PRETENSIONES el inciso 2 por la misma causa. (Numeral 4 del art.2 del C.G.P.), como quiera que no concuerda con el anotado en el Título valor aportado como anexo en la demanda.

2. Bajo gravedad de juramento, la parte actora deberá afirmar que el título ejecutivo se encuentra en su poder y que así permanecerá durante el trámite del presente asunto hasta su culminación. (numeral 3 artículo 84, inciso segundo artículo 245 del C.G.P., en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.).

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones sí pertenecen a los demandados.

Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo las mismas. Recuérdesele que las evidencias deben demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ -
TOLIMA.**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. Arquinoaldo Vargas Mena en los términos y para los efectos del poder a él conferido

Notifiquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez